



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 380-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 27 de agosto del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La CARTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA S/N de fecha 09.08.2024; el INFORME N° 490-2024-UL/MDQ de fecha 20.08.2024; el INFORME N° 077-2024-SGDSSM-RLH-RP-MDQ/C de fecha 21.08.2024; el INFORME N° 858-MAT/SGDSSM/MDQ/2024 de fecha 21.08.2024; e INFORME LEGAL N° 011-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 23.08.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, mediante ORDEN DE COMPRA N° 0000673 de fecha 02.08.2024, notificado el 02.08.2024, la entidad ADQUIERE ALIMENTOS RICHOS EN HIERRO a favor del Contratista Alimentos y Servicios DAAV S.A.C. con RUC N° 20611612312, por el monto total de S/ 34,894.80 soles, con un plazo de ejecución de 05 días calendario.

Que, con CARTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA S/N de fecha 09.08.2024, la Sra. Annie Jossely Andía Zamora – Representante Legal de la Empresa Alimentos y Servicios DAAV S.A.C. solicita ampliación de plazo de diez (10) días calendario a efectos de poder cumplir con el objetivo del servicio para entrega del producto frijol negro, por motivos de falta de stock y desabastecimiento en la empresa distribuidor Costeño Alimentos S.A.C., que según comunicación de la empresa citada se solucionara el 16 de agosto agregándose 03 días de envió desde la ciudad de Lima, adjuntando documentos que sustentación el hecho generador de atraso.

Que, por INFORME N° 490-2024-UL/MDQ de fecha 20.08.2024, la Jefa (e) de la Unidad de Logística de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo solicitada concluye que cumple con los supuestos establecidos en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento, toda vez que los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato configuran lo establecido en el artículo 197° del RLCE, literal a) y el artículo 34 de la LCE en su numeral 34.9.

Que, con INFORME N° 077-2024-SGDSSM-RLH-RP-MDQ/C de fecha 21.08.2024, el Econ. Roger León Huarsaya residente del proyecto: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS Y MADRES GESTANTES CON DESNUTRICIÓN Y ANEMIA DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DEL CUSCO de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo solicitada concluye que, se requiere opinión legal para la procedencia de la solicitud presentada, opinión que es ratificada con INFORME N° 858-MAT/SGDSSM/MDQ/2024 de fecha 21.08.2024, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales.

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

Por otro lado, siendo que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000673, fue notificado al proveedor el 05.08.2024, como consta en la orden de compra, que su plazo de entrega es de 05 días calendarios que culmina el 10.08.2024, y habiendo presentado el proveedor su solicitud de ampliación de plazo el 09.08.2024, se encontraba dentro de su plazo de entrega, siendo viable su admisión a trámite; así mismo, a la fecha actual el plazo de respuesta de la entidad señalado en la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ es de 10 días hábiles, ha concluido el 23.08.2023, en consecuencia, se tiene que la solicitud del proveedor es aprobada automáticamente, lo que involucra responsabilidad de quien o quienes retardaron el proceso y permitieron la aprobación automática, muy al margen, de que sea procedente, toda vez que los servidores y funcionarios tienen la responsabilidad de cumplir los plazos establecidos en Ley.

Que, conforme establece el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 17.1 del artículo 17° referido a Eficacia Anticipada del Acto Administrativo "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados. Y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegido a tercero y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para la adopción; por lo que, las decisiones que adopte la entidad deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Que, en aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es el Titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal, como lo prescribe así el artículo 20° inciso 20 sobre atribuciones del Alcalde.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, de fecha 13.04.2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de aplicación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR, LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA** de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Proveedor Alimentos y Servicios DAAV S.A.C. con RUC N° 20611612312, por diez (10) días calendarios respecto a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000673 de fecha 02.08.2024 para adquisición de ALIMENTOS RICHOS EN HIERRO para la ejecución del proyecto de inversión denominado: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS Y MADRES GESTANTES CON DESNUTRICIÓN Y ANEMIA DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI,

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



DEPARTAMENTO DEL CUSCO, conforme al numeral 10.14 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, y aplicación supletoria del artículo 158° numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, con eficacia anticipada al 11.08.2024 y como nueva fecha de término el 20.08.2024, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Unidad de Logística realice las acciones correspondientes indicadas en la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Contratista Alimentos y Servicios DAAV S.A.C. con RUC N° 20611612312, Residente de proyecto, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mgt. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano
DNI. 45524980
GERENTE MUNICIPAL

Cc.
Alcaldía.
SGDE
LOGISTICA
OSLTP.
O. Informática.
Archivo.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!